

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 21-11-2023
	Código: UC-CU-RES-222-2023	Acta: 033
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con 29 votos a favor de los miembros: Ing. Juan Leonardo Espinoza Dr. Eduardo Chica, Lcdo. Ángel Japón, Srta. Jessica Castro, Lcda. Lorena Escudero, Lcda. Ruth Clavijo, Dra. Gicela Palacios, Ing. Juan Carrión, Lcdo. Paulo Freire, Ing. Lorena Sigüenza, Eco. Víctor Aguilar, Ing. Xavier Cárdenas, Ing. María Dolores Tonón, Dr. Juan Peña, Dra. Yolanda Yunga, Eco. Max Bernal, Eco. Rodrigo Mendieta, Dis. Reynel Alvarado, Arq. Alfredo Ordóñez, Lcda. Monserrath Jerves, Ing. Eduardo Tacuri, Srta. Eduarda Abad, Arq. María Augusta Hermida, Dr. Eduardo Bermúdez, Ing. Priscila Cedillo, Lcda. Ana Lucía Serrano, Ing. Paulina Espinoza, Dr. Marcelo Cazár, Dra. Vilma Bojorque; 2 votos en contra de los miembros: Sr. Pedro Andrés Moreno y Sr. Joaquín Maldonado, expresados en la sesión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” y “*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 21-11-2023
	Código: UC-CU-RES-222-2023	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”;* *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”;* *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”;*

Que, en el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior. Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las y los estudiantes de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca señala *“Evaluación de asignaturas prácticas. - Para el caso de asignaturas prácticas tales como: laboratorios, talleres, clínicas, en las cuáles no es procedente aplicar pruebas o exámenes, se podrá aplicar un sistema de evaluación particular, el mismo que deberá constar en el sílabo aprobado al inicio del*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 21-11-2023
	Código: UC-CU-RES-222-2023	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

periodo académico, el cual debe ser puesto en conocimiento de las y los estudiantes en la primera clase. La calificación total será sobre cien (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación”;

Que, el artículo 44 del Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León” dispone “*Evaluación de la asignatura prácticas preprofesionales. - Para fines de aprobación de la asignatura que consta en la malla curricular, en cada nivel se realizará la evaluación correspondiente como asignatura práctica, asignándose en el sistema de gestión académica una sola calificación de 100 puntos producto de la suma de la evaluación realizada por el docente, correspondiente al 60% y la evaluación realizada conforme al Instructivo de Gestión del Consultorio Jurídico en el otro 40%, para la aprobación de cada componente el o la estudiante, deberá obtener el 60% de la nota respectiva. En caso de no aprobación de uno de los componentes, el o la estudiante, reprobará la asignatura. En el componente teórico, el o la estudiante que no obtuviere la calificación mínima exigida podrá rendir la evaluación de suspensión, y de no alcanzar la calificación mínima, reprobará la asignatura”;*

Que, los estudiantes de sexto ciclo grupo 1 de la Carrera de derecho, presentan ante el Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales la petición que señala “*(...) Ponemos en su conocimiento que los estudiantes del Sexto Ciclo grupo 1 estuvimos en un marco de desinformación y confusión sobre la base de calificación del componente teórico (36/60 puntos) para aprobar la materia de Prácticas Preprofesionales: Clínicas Jurídicas I impartida por el Dr. Geovanny Sacasari. En virtud de tal desconocimiento, no nos presentamos al examen supletorio de la materia, dado que nunca fuimos notificados del mismo. Por tal razón, le solicitamos de la manera más comedida se nos dé la oportunidad de completar el puntaje, mediante un trabajo escrito o un examen que sea calificado sobre 30 puntos extra, sin menoscabar las calificaciones antes obtenidas. De igual manera, pedimos se nos brinden las facilidades posibles para poder aprobar la asignatura, dado que la mayoría de estudiantes completamos el componente práctico con mucho esfuerzo, dedicación y atención para con nuestros usuarios, lo cual nos implicó tiempo y recursos propios, llegando a obtener calificaciones de 39 a 40/40 puntos (...)*”;

Que, mediante resolución Nro. UC-CDFJ-RES.160-2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria desarrollada el día 20 de septiembre de 2023, al tratar el punto 13 del orden del día, relacionado con las solicitudes estudiantiles, conoció la petición de los estudiantes del sexto ciclo grupo 1 de la Carrera de Derecho, resolvió “*1. Ratificar lo autorizado por el señor Decano, respecto a la recepción de un nuevo examen de suspensión de la asignatura Prácticas Preprofesionales. Clínicas Jurídicas I, para aquellos estudiantes que no obtuvieron el 60% de la nota en el componente a cargo del Dr. Geovanni Sacasari Aucapiña. 2. Informar a los peticionarios que no es posible atender favorablemente las solicitudes de recalificación debido a que, en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, en su Art. 16 se establece en la parte pertinente: “La calificación total será sobre (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación.” 3. Autorizar a los estudiantes que no hubieran obtenido la calificación mínima en cada uno de los componentes que conforman la evaluación de las Prácticas preprofesionales conforme lo dispone el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca “Gerardo Cordero y León”, repitan únicamente el componente en el que no hubieran obtenido el mínimo exigido”;*

Que, mediante oficio sin número de fecha 11 de octubre de 2023, el señor Walter Oswaldo Campoverde Guzmán, impugna la Resolución UC-CDFJ-RES-160 2023 de 20 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, en lo que respecta al numeral segundo de la misma, esto es: “*Informar a los peticionarios que no es posible atender favorablemente las solicitudes de recalificación debido a que, en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, en su Art. 16 se establece en la parte pertinente: “La calificación total será sobre (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación.”;* y,

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 21-11-2023
	Código: UC-CU-RES-222-2023	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-1092-M, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el acápite análisis y criterio señala textualmente *“Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, contempla principios fundamentales como el “derecho al debido proceso” y el “derecho a la seguridad jurídica”, basados en el respeto a la Constitución, la garantía para recurrir los actos y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales. En el presente caso, el señor Walter Oswaldo Campoverde Guzmán, impugna la Resolución UC-CDFJ-RES-160-2023 de 20 de septiembre de 2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, en lo que respecta al numeral segundo de la misma, esto es: “Informar a los peticionarios que no es posible atender favorablemente las solicitudes de recalificación debido a que, en el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, en su Art. 16 se establece en la parte pertinente: “La calificación total será sobre (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, **no será susceptible de recalificación.**”*, por considerar que el Consejo Directivo de la Facultad hace una interpretación y aplicación errónea de la norma antes descrita, por lo que debía dar paso a la recalificación solicitada. (Lo resaltado me pertenece) Por su parte, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Social, sostiene su resolución en la aplicación directa del artículo 16, último inciso, del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, En este contexto, se puede concluir que la decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, expresada en la resolución en referencia, es emitida teniendo en cuenta los principios de legalidad y juridicidad, como garantías de seguridad jurídica, encontrándose además debidamente motivada en la normativa vigente, expresada en el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, toda vez que, resulta definitivo en cuanto a la imposibilidad de una Recalificación.”; y como recomendación textualmente se indica *“En virtud de lo expuesto, esta dependencia jurídica recomienda al Consejo Universitario: rechazar la apelación presentada por el señor Walter Oswaldo Campoverde Guzmán, y ratificar la Resolución UC-CDFJ-RES-160-2023 de 20 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, por cuanto la asignatura de Prácticas Pre Profesionales: Clínicas Jurídicas no es susceptible de recalificación, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación de la Universidad de Cuenca”*.

RESUELVE:

1. Acoger el criterio jurídico emitido por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando No. UC-SG-2023-1092-M, de fecha 15 de noviembre de 2023; y, consecuentemente, RECHAZAR, la apelación presentada por el señor Walter Oswaldo Campoverde Guzmán y RATIFICAR lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución No. UC-CDFJ-RES-160-2023 de 20 de septiembre de 2023, en razón de que la asignatura de Prácticas Pre Profesionales: Clínicas Jurídicas no es susceptible de recalificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Sistema de Evaluación de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, para que proceda según corresponda; al Vicerrectorado Académico; al señor

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023	Vigencia desde: 21-11-2023
	Código: UC-CU-RES-222-2023	Acta: 033
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Walter Oswaldo Campoverde Guzmán; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y un días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.